

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1866 DE

(28 DIC 2012)

Por la cual se certifican los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa a partir de enero del año 2013

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 1870 de 2008, 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1870 de 2008 se estableció el procedimiento para fijar el valor de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa.

Que el inciso 1º del Artículo 4º, ibídem, establece que dentro de los últimos cinco (5) días calendario de cada mes, el Ministerio de Minas y Energía certificará los valores de referencia para el cálculo de la Sobretasa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Los valores de referencia, por galón, de venta al público para el cálculo de la sobretasa a la Gasolina Motor Corriente, Extra y al ACPM, tanto a nivel nacional como para las zonas de frontera abastecidas con producto importado, que regirán a partir del mes de enero del año 2013, son los siguientes:

Origen del Producto	Producto Importado	Producto Nacional	
		Municipios de Zona de Frontera de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Vichada, Guainía, Nariño y Boyacá (*)	Resto del País
Gasolina Motor Corriente	\$1.900	\$1.900	\$5.078,77
Gasolina Motor Extra	No Aplica	NO APLICA	\$7.107,81
ACPM	\$1.900	\$3.400	\$5.024,59

(*): Estos valores de referencia aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles en los municipios considerados zonas de frontera de los señalados departamentos. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, los valores de referencia serán los señalados a nivel nacional.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se certifican los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa a partir de enero del año 2013"

Parágrafo. De acuerdo con lo previsto en la Ley 788 de 2002 y la Resolución Minminas 18 1088 de 2005, la sobretasa aplicable para la Gasolina Motor Corriente y Extra es del 25% y para el ACPM del 6%, sobre el precio de referencia de venta al público por galón. El precio de referencia calculado para Gasolina Motor Corriente y Extra, nacional, incluye las oxigenadas.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución 91776 del 29 de noviembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **28 DIC 2012**



FEDERICO RENGIFO VÉLEZ
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya *MOO*
Revisó: Martha Liliana Amaya Parra / Juan José Parada Holguín *MANA*
Aprobó: Federico Rengifo Vélez

MOO